

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 8 de enero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3930 *ORDEN de 8 de enero de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Euroalameda», de Madrid.*

Visto el expediente instruido, a instancia de doña Belén Torres Equiza, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «Euroalameda», domiciliado en la calle Borox, número 4-C, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Euroalameda», de Madrid, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Euroalameda».

Persona o entidad titular: Belén Torres Equiza.

Domicilio: Calle Borox, número 4-C.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b, y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro, de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 8 de enero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3931 *ORDEN de 8 de enero de 1999 por la que se modifica la autorización, por ampliación de unidades en Educación Primaria y Educación Secundaria, del centro privado denominado «Los Sauces» de Torrelotones (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Gonzalo Otero Alonso, en representación de la sociedad «Paidópolis, Sociedad Anónima», titular de los Centros privados denominados «Los Sauces», domiciliados en la calle Gabriel Enríquez de la Orden, número 27 «Los Peñascales» de Torrelotones (Madrid), solicitando modificación de la autorización de los Centros, por ampliación de seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los Centros privados que se describen a continuación, ampliando seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, quedando constituidos ambos Centros de la siguiente manera:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Los Sauces».

Persona o entidad titular: «Paidópolis, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Gabriel Enríquez de la Orden, número 27 «Los Peñascales».

Localidad: Torrelotones.

Municipio: Torrelotones.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 23 unidades con 575 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Los Sauces».

Persona o entidad titular: «Paidópolis, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Gabriel Enríquez de la Orden, número 27 «Los Peñascales».

Localidad: Torrelotones.

Municipio: Torrelotones.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 10 unidades con 279 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: Capacidad: Dos unidades y 43 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Capacidad: Dos unidades y 57 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas en los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, deberán reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad de los Centros remitirán a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero.—Los Centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 8 de enero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.